

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
División de Mercados Primarios
C/ Edison, 4
28006 MADRID

Madrid, 10 de abril de 2015

Muy Señores Nuestros,

Adjunto a la presente les remitimos, en formato "PDF", copia de la Nota de Valores de la emisión de Cédulas Hipotecarias serie 1-2015 de Banco Popular Español, S.A.

La mencionada Nota de Valores, se corresponde en todos sus términos con la que el 9 de abril de 2015 ha sido admitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido de la presente Nota de Valores a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
P.p. Iñaki Reyero Arregui

Popular

NOTA de VALORES

CÉDULAS HIPOTECARIAS SERIE 1-2015

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Importe nominal: 1.000.000.000 euros

Vencimiento: 7 de abril de 2025

La presente Nota de Valores de admisión ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004), según éste ha sido modificado por los Reglamentos Delegados (UE) nº 486/2012, 862/2012, y 759/2013 de la Comisión de 30 de marzo, 4 de junio de 2012, y 30 de abril de 2013 respectivamente y ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 9 de abril de 2015. Esta Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro de Banco Popular Español, S.A. inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de febrero de 2015, que se incorpora por referencia.

INDICE

I.	FACTORES de RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	4
II.	NOTA de VALORES	14
1.	PERSONAS RESPONSABLES	6
1.1	Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores	6
1.2	Declaración de responsabilidad	6
2.	FACTORES DE RIESGO	7
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	8
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	8
3.2	Motivo de la emisión y destino de los ingresos	8
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	8
4.1	Importe total de los valores que se admiten a cotización	8
4.2	Descripción de tipo y clase de valores admitidos a cotización, con el código ISIN	8
4.3	Legislación según la cual sean creados los valores	9
4.4	Representación de los valores	9
4.5	Divisa de la emisión	9
4.6	Orden de prelación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización	8
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores	9
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	10
4.9	Fecha y precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	10
4.10	Indicación del rendimiento	13
4.11	Representación de los tenedores de valores	14
4.12	Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados o emitidos	14
4.13	Fecha de emisión de los valores	14
4.14	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	14
4.15	Información sobre la cartera hipotecaria	
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	15
6.	GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	15
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	16
7.1	Rating asignado a un emisor o a sus valores	
8.	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	16

I. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de mercado

Es el riesgo inherente a una inversión que se deriva de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados y que se traduce en una variación de precios del objeto de inversión.

El precio de mercado de las Cédulas Hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores puede verse sometido a fluctuaciones que pueden provocar que el mismo se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias (tal y como se definen más adelante), al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Riesgo de crédito

Es el riesgo de pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera.

En este sentido, debe señalarse que las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio universal de Banco Popular y, adicionalmente, el capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor del Banco y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, y/o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión en el momento inicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, "Ley 2/1981"), modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero (en adelante, el "Real Decreto 716/2009").

El riesgo de crédito del Emisor se describe en el Documento de Registro del Emisor inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 19 de febrero de 2015.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia

Dentro del riesgo de crédito se encuentra el riesgo de variaciones en la calidad crediticia, que proviene del hecho de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de rating al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Emisor tiene asignados los siguientes ratings, por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se indican a continuación:

Agencia	Corto Plazo	LT deposits ratings	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Última Revisión	Perspectiva
Moody's	NP	Ba3	Ba3	b1	mar-15	Revisión para mejora
S&P	B	N.A.	B+	b	feb-15	Negativa
Fitch	B	N.A.	BB+	bb-	feb-15	Negativa
DBRS	R-1 (low)	N.A.	A (low)	BBB(high)	nov-14	Negativa

Se ha solicitado rating específico para la presente emisión de cédulas hipotecarias, habiendo recibido con fecha 27 de marzo 2015 rating provisional de AA por parte de DBRS y Baa1 por parte de Moody's.

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

El Emisor presenta a 31 de diciembre de 2014, los siguientes datos relevantes en lo que respecta a riesgo de crédito:

Medidas de calidad del riesgo (%):	2014
Morosidad (Morosos sobre riesgos totales).....	12,13%
Insolvencia (Amortizaciones sobre riesgos totales).....	0,81%
Cobertura (Provisión para insolvencias sobre morosos).....	47,58%

Riesgo de amortización anticipada con anterioridad a su vencimiento

La Entidad Emisora podrá proceder a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, durante la vida de la Emisión, hasta el importe excedido del límite que se establezca en cada momento por la normativa aplicable (actualmente el volumen establecido de cédulas hipotecarias, emitidas por la entidad y no vencidas, no podrá superar del 80% de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, excluidos el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación hipotecaria).

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emiten al amparo de la presente Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales podría no existir un mercado muy activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en AIAF Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.

No se ha suscrito ningún Contrato de Liquidez que garantice la liquidez de la presente emisión.

II. NOTA de VALORES

(ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota de la Valores

D. Santiago Armada Martínez de Campos, con D.N.I. n° 00.401.511-T en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A, con domicilio social en Calle Velázquez, 34 esquina Goya, 35 y con N.I.F. A-28000727, en virtud de las facultades conferidas por la Comisión Delegada de Banco Popular, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada el día 17 de marzo de 2015, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota de Valores.

1.2 Declaración de responsabilidad

D. Santiago Armada Martínez de Campos, con D.N.I. n° 00.401.511-T, en nombre y representación del Emisor, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección I de la presente Nota de Valores.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existe ningún interés particular de las personas que participan en la presente emisión que sean relevantes para la emisión.

3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos

La Emisión de Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores se enmarca dentro de los planes de financiación del Grupo Banco Popular.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A EMITIRSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal total de los valores es de 1.000.000.000 euros (MIL MILLONES DE EUROS), representados por 10.000 (DIEZ MIL) valores de 100.000 euros (CIEN MIL EUROS) de valor nominal unitario.

El precio de emisión de los valores es del 99,246%, siendo el importe efectivo total de 992.460.000 euros (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL EUROS) y el valor efectivo unitario de 99.246 euros (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS).

Las entidades aseguradoras y colocadoras de la Emisión son BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK y NATIXIS. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. actúa como entidad colocadora de la Emisión.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

Los valores que se emiten son Cédulas Hipotecarias.

La presente Nota de Valores se realiza a efectos de la admisión a negociación de la emisión denominada Cédulas Hipotecarias serie 1-2015 de Banco Popular Español, S.A., en adelante la Emisión.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables en la fecha o fechas previstas en las condiciones de su Emisión. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de créditos y préstamos hipotecarios concedidos por la entidad emisora que en cualquier momento consten inscritos a favor de ésta y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión en el momento inicial, conforme a la legislación vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 bis, 1.a) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("Ley del Mercado de Valores"), la presente Emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros.

A los valores se les ha asignado el siguiente código ISIN (International Securities Identification Number): ES0413790397.

4.3 Legislación de los valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos.

En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción actual y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de los valores en los mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, con el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre, por el que se modifica la normativa vigente en materia de folleto y de requisitos de transparencia exigibles en las emisiones de valores por la transposición de la Directiva 2010/73/UE, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo, y posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, tal y como ha sido modificado por los Reglamentos Delegados (UE) n° 486/2012, 862/2012, y 759/2013 de la Comisión de 30 de marzo, 4 de junio de 2012, y 30 de abril de 2013 respectivamente.

4.4 Representación de los valores

Los valores están representados mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable es IBERCLEAR, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 2014, Madrid, junto con sus Entidades Participantes.

4.5 Divisa de la emisión

Los valores de la presente emisión están denominados en Euros (€).

4.6 Orden de prelación de los valores emitidos/admitidos a cotización

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Banco Popular Español, S.A. y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias, y/o certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión de

conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo. No obstante lo anterior, no existen activos de sustitución ni instrumentos financieros derivados vinculados a la presente Emisión, ni se han formalizado operaciones de permuta de tipo de interés vinculadas a la presente Emisión.

Los préstamos y créditos garantizados que servirán de cobertura de las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. No se podrán emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos de la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión hipotecaria.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos y préstamos hipotecarios inscritos a favor de Banco Popular Español, S.A. salvo los que sirvan de cobertura para los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualesquiera que fuere su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existiesen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

Para facilitar la segregación de los créditos y préstamos de la cartera de garantía del resto de los que componen el activo de las entidades emisoras, la Ley 41/2007 ha previsto un registro contable especial. En dicho registro se recogerán todos los préstamos y créditos hipotecarios que configuran las garantías de las cédulas y, adicionalmente, se identificarán entre ellos aquellos que cumplan con los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981, pues ello resulta necesario para computar el límite del 80% referido anteriormente.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor, salvo los afectos a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión hipotecaria, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, el cual establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria o legal, inmobiliaria o mobiliaria, o con prenda sin desplazamiento, sobre los bienes hipotecados o pignorados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7, y la disposición final novena de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por la amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecario que respaldan las Cédulas y, si existiesen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto resultase insuficiente deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En el caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de Ley Concursal, al pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo título estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación a esos derechos y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Popular Español, S.A.

El servicio financiero de la Emisión será realizado por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes al principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociado a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipos de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentren recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar

4.8.1 Tipo de interés nominal

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión devengan a favor de sus tenedores un tipo de interés fijo del 1,000% nominal anual, calculado sobre el importe nominal de cada cédula hipotecaria, pagadero anualmente, a contar desde la Fecha de Desembolso.

4.8.2 Devengo y pago de los intereses

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (7 de abril de 2015) y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la fecha de desembolso durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de pago del primer cupón el 7 de abril de 2016 y la del último cupón el 7 de abril de 2025. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Se entenderá por "día hábil" a efectos de la presente Emisión el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross-settlement Express Transfer System).

El abono de los cupones a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias se realizará mediante abono en cuenta, a través de las entidades participantes en Iberclear en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

4.8.3 Fórmula de cálculo de intereses

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = N \times \frac{i}{100} \times \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés correspondiente (incluida) y la fecha de vencimiento del Periodo de Devengo de Interés correspondiente (excluida), computándose tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = Act/Act (ICMA)

4.8.4 Forma de pago

El abono de los cupones a los tenedores de las cédulas hipotecarias se realizará mediante abono en cuenta, a través de entidades participantes en Iberclear en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores

4.8.5 Plazos para la reclamación de los intereses y reembolso del principal

En el caso de las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y del artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal dejarán de ser exigibles a los 3 años de su respectivo vencimiento.

4.9 Fecha y precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1 Fecha y precio de amortización

La totalidad de los valores de la presente Emisión se amortizarán a la par en la Fecha de Amortización, el 7 de abril de 2025, sin perjuicio de la posibilidad de amortización anticipada prevista en el apartado 4.9.2 siguiente.

4.9.2 Fecha y Modalidad de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora aptos para servir de cobertura de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o

crédito afecto a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión hipotecaria.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora está obligada a mantener en todo momento los porcentajes establecidos de la Ley 2/1981, y podrá proceder a la amortización de las cédulas hipotecarias para restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. La amortización se realizará mediante la reducción del número de valores necesarios para la restitución de los porcentajes legalmente establecidos.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, mediante las siguientes actuaciones:

- a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b. Adquisición de cédulas y bonos de la propia entidad emisora en el mercado según corresponda.
- c. Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las cédulas. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de cédulas, la recuperen.
- d. Afectación al pago de las cédulas o los bonos hipotecarios de nuevos activos de sustitución.
- e. Amortización de cédulas y bonos por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

La amortización anticipada de cédulas se podrá realizar parcial o totalmente, a prorrata del número de valores en circulación o por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Popular Español, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Popular Español, S.A. y en la página web de Banco Popular Español, S.A.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

No existe amortización anticipada ni para el Emisor ni para los tenedores de los valores.

4.9.3 Procedimiento para efectuar los pagos a los inversores

El reembolso del principal y el pago de intereses se efectuará mediante abono en la cuenta indicada a tal efecto por el inversor con fecha valor la Fecha de Amortización y cada una de las Fechas de Pago de Intereses, respectivamente. Dichos pagos se

realizarán a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

Banco Popular Español, S.A. no repercutirá ningún tipo de comisión o cargo por la suscripción y amortización de los valores. En caso de que el inversor deposite los valores en Banco Popular Español, S.A. se le cobrarán las comisiones correspondientes por el mantenimiento de la cuenta de valores y cuenta de efectivo. Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en IBERCLEAR, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para un inversor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores al precio de emisión (99,246%) y que los mantuviera en cartera hasta su vencimiento, sería del 1.08%.

La tasa interna de rentabilidad (TIR) para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_1^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Dónde:

P_0 = Precio de Emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor, y en el momento de la amortización del valor, en la forma descrita en el apartado 4.8. del presente Folleto.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de desembolso hasta la fecha en que se realiza el pago del flujo correspondiente.

n = Número de flujos de la Emisión.

Base = Act/Act (ICMA).

4.11 Representación de los tenedores de valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo de la presente Nota de Valores.

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados y/o emitidos

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de renta fija, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de Banco Popular Español, S.A. de fecha 10 de junio de 2013.
- Acuerdo del Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. de fecha 10 de junio de 2013.
- Acuerdo de la Comisión Delegada de Banco Popular Español, S.A. de fecha 17 de marzo de 2015.

- Documento Privado de Emisión de fecha 24 de marzo de 2015, completada por la "Fe de Erratas" de fecha 6 de abril de 2015.

4.13 Fecha de emisión, suscripción y desembolso

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de los valores es el 7 de abril de 2015.

4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder.

4.15 Información sobre la cartera hipotecaria y sobre las cédulas hipotecarias emitidas

A continuación se incluye la información sobre los datos procedentes del registro contable de la entidad emisora, al que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, en virtud de lo establecido en la Circular 7/2010, de 30 de septiembre, a las entidades de crédito, que desarrolla determinados aspectos del mercado hipotecario:

- El valor nominal del total de la cartera de préstamos y créditos hipotecarios pendientes a 31 de diciembre de 2014 asciende a 52.768 millones de euros.
- El valor nominal del saldo de la cartera de préstamos y créditos hipotecarios que resultan elegibles a 31 de diciembre o de 2014 asciende a 25.767 millones de euros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del Mercado en que se negociarán los valores

La Entidad Emisora ha solicitado la admisión a cotización de los presentes valores en el Mercado de Renta Fija AIAF, comprometiéndose a que estén admitidos a cotización en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso.

En el caso de que dicha admisión no se materialice en el plazo establecido, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general, mediante la inclusión de un anuncio en el boletín de AIAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Banco Popular Español, S.A. ha solicitado la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación (IBERCLEAR) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con la normas de funcionamiento que respecto a los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos

Los pagos de los cupones y del principal de la emisión a que se refiere la presente Nota de Valores serán atendidos por Banco Popular Español, S.A.,

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

GASTOS DE LA EMISIÓN	
Concepto	Euros
Tasas de la CNMV	60.000€
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	55.000€
Inclusión en el registro de anotaciones en cuenta de Iberclear	500€
Otros gastos (rating)	52.500€
TOTAL	168.000€

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Ratings

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Emisor tiene asignado el siguiente rating para sus emisiones a largo plazo y corto plazo, por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se indican a continuación:

Agencia	Corto Plazo	LT deposits ratings	Largo Plazo	Fortaleza Financiera	Última Revisión	Perspectiva
Moody's	NP	Ba3	Ba3	b1	mar-15	Revisión para mejora
S&P	B	N.A.	B+	b	feb-15	Negativa
Fitch	B	N.A.	BB+	bb-	feb-15	Negativa
DBRS	R-1 (low)	N.A.	A (low)	BBB(high)	nov-14	Negativa

Se ha solicitado rating específico para la presente emisión de cédulas hipotecarias, habiendo recibido con fecha 27 de marzo 2015 rating provisional de AA por parte de DBRS y Baa1 por parte de Moody's.

La agencia de calificación mencionada han sido registrada en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Desde la fecha de registro en CNMV del Documento de Registro del Emisor, el 19 de febrero de 2015, no ha habido ningún cambio o nuevo acontecimiento relevante que pudiera afectar a la evaluación de los valores objeto de la presente emisión, salvo los comunicados como Hechos Relevantes a CNMV, que, junto a las cuentas anuales de 2014, se incorporan por referencia.

Asimismo, hasta la fecha, los órganos de gobiernos de Banco Popular Español, S.A. no han adoptado acuerdo alguno relativo a procesos de fusión o reestructuración financiera.

El inversor puede consultar la información financiera relevante en el Documento de Registro del emisor, que se encuentra disponible en la página web de la CNMV.

Firmado en representación del Emisor:

Santiago Armada Martínez de Campos